



RESOLUCIÓN No. 001/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), con sustento en lo establecido en la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, reasignó provisionalmente a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A las siguientes rutas asignadas pero no operadas por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP": Quito - Baltra – Quito, 1 frecuencia semanal; Quito - Guayaquil - Baltra - Guayaquil – Quito, 4 frecuencias semanales; y, Quito - Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, 1 frecuencia semanal. Posteriormente, con Acuerdo Nro. 011/2020 de 08 de junio de 2020 se determinó que la reasignación provisional de esta ruta rige desde el 01 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha de finalización del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de TAME EP;

QUE, posteriormente, con Acuerdo No. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019, el CNAC renovó a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., la reasignación de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", titular original de la mencionada ruta, con sustento en lo establecido en la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y por haber cumplido la operación en el 100% de las frecuencias reasignadas. Conforme lo establecido en el artículo 2 del mencionado Acuerdo, el plazo de vigencia de esta reasignación es desde el 1 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha en la cual finalizaba el permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

QUE, mediante Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil revocó parcialmente a la Empresa Pública TAME LINEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP "EN LIQUIDACIÓN", el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo No. 16/2020 de 08 de junio de 2020, en uso de las facultades delegadas por el Organismo, a excepción de las rutas que se encuentran reasignadas temporalmente a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 009/2021 de 22 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil revocó totalmente el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la Empresa Pública TAME EP "EN LIQUIDACIÓN", revocado parcialmente con Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020;



QUE, mediante Resolución Nro. 005/2021 de 24 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Mantener la vigencia de los Acuerdos 037/2019 y 047/2019 de 31 de octubre y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, para que la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. pueda continuar operando las rutas y frecuencias hacia y desde Galápagos legalmente reasignadas hasta el 22 de junio de 2023;

QUE, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-62999 de 15 de noviembre de 2021, solicitó al Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, lo siguiente: *“1.- Se asigne de manera definitiva las actuales frecuencias que están reasignadas temporal y condicionadamente a LATAM, es decir, se hagan constar esas frecuencias en su permiso de operación y sin condición a operar determinadas rutas y número de frecuencias. 2.- Toda vez que los derechos de tráfico son bienes del Estado, los cuales deben explotarse en beneficio del país, para la generación de ingresos, empleo y reactivación económica en general, formalmente solicito se reasignen a mi representada: i) 5 frecuencias adicionales hacia/desde Baltra y ii) 2 frecuencias adicionales hacia/desde San Cristóbal”*; además solicitó ser recibida por el CNAC en Comisión General;

QUE, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 009/2021 de 25 de noviembre de 2021, recibió a la Ab. Mariela Anchundia en Comisión General, a fin de dar atención a lo solicitado por la compañía en el acápite VI de su solicitud;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0167-M de 03 de diciembre de 2021, el Secretario del CNAC requirió a la Dirección de Seguridad Operacional y Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada compañía y sobre las consideraciones expuestas en la Comisión General, llevada a cabo el 25 de noviembre de 2021;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2313-M de 28 de diciembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe técnico-económico; y, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0047-M de 24 de enero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la señalada compañía;

QUE, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0030-O de 26 de enero de 2022, la Secretaría del CNAC informó a la Presidente Ejecutiva de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. el estado del trámite;

QUE, mediante oficio Nro. MTOP-STA-22-54-OF de 24 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Transporte Aéreo, Subrogante, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, corrió traslado de la Resolución Nro. 005-CGREG-23-02-2022 de 23 de febrero de 2022, que emitió para el efecto el Consejo de Gobierno de Galápagos, en los siguientes términos: *“Art. 1.- Dar por conocida la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-7430 de 18 de febrero de 2022, suscrita por el Ab. Anchundia Míeles Mariela Alexandra, representante Legal de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., por el cual solicita el informe técnico favorable del Pleno del Consejo del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para que la Autoridad Aeronáutica Nacional les asigne de manera definitiva las 9 rutas y frecuencias para operar hacia y desde la provincia de Galápagos, mismas que fueron operadas originalmente por TAME-EP en liquidación.- Art. 2.- Emitir informe técnico favorable a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que la Autoridad Aeronáutica Nacional asigne de manera*



definitiva las 9 rutas y frecuencias para operar hacia y desde la provincia de Galápagos, mismas que fueron operadas originalmente por TAME-EP en liquidación, de conformidad con los informes técnicos: Nro. ABG-DNPB-2021-001-IT emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; Nro. 003-2022-DPNG/DGA-CA-PC emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, los memorandos Nro. CGREG-DMHTV-2022-0207-M, Nro. CGREG-DMHTV-2022-0208-M y CGREG-DAJ-2022-0080-M, de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente”;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-005-I de 03 de febrero de 2022, que fue conocido por el Pleno del CNAC, en sesión ordinaria Nro. 002 de 25 de febrero de 2022, en la cual también se conoció el contenido de la Resolución Nro. 005-CGREG-23-02-2022 de 23 de febrero de 2022, que emitió para el efecto el Consejo de Gobierno de Galápagos, respecto al contenido de la última Resolución señalada, se hace la precisión de que no son 9 rutas y frecuencias, sino que son solamente 9 frecuencias distribuidas en 4 rutas; además, considerando que la Resolución Nro. 005-CGREG-23-02-2022 sólo se pronuncia sobre las rutas que se encuentran reasignadas temporalmente hasta el 22 de junio de 2023, el CNAC únicamente puede resolver sobre las mismas; luego del análisis correspondiente, el Pleno del CNAC resolvió: 1) Acoger el Informe Técnico Favorable emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitido mediante Resolución Nro. 005-CGREG-23-02-2022 de 23 de febrero de 2022; 2) Autorizar a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. a que incorpore de manera definitiva y sin condición alguna, las cuatro (4) rutas y nueve (9) frecuencias hacia y desde Galápagos, que le habían sido reasignadas temporalmente; 3) Instar a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que continúe trabajando en la conectividad aérea nacional a fin de atender puntos que no están siendo actualmente atendidos; y, 4) Respecto al segundo pedido de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. de que se le reasignen 5 frecuencias adicionales hacia/desde Baltra y 2 frecuencias adicionales hacia/desde San Cristóbal, el CNAC resolvió que el mismo amerita un trámite independiente de modificación del permiso de operación ante la DGAC, para el cual deberá contar con el respectivo Informe Técnico Favorable del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos sobre el nuevo pedido de frecuencias adicionales;

QUE, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Técnico Favorable emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitido mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0101-OF de 23 de febrero de 2022, a favor de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., cuyo texto dice: *“Emitir informe técnico favorable a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que la Autoridad Aeronáutica Nacional asigne de manera definitiva las 9 rutas y frecuencias [sic] para operar hacia y desde la provincia de Galápagos, mismas que fueron operadas originalmente por TAME-EP en liquidación...”*.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. a que incorpore de manera definitiva y sin condición alguna, las cuatro (4) rutas y nueve (9) frecuencias hacia y desde Galápagos que le habían sido reasignadas temporalmente, en su permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el CNAC con Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre del 2018; modificado con Acuerdos Nos. 030/2019 de 5 de septiembre del 2019; 22/2019 de 12 de septiembre del 2019; y, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0009-A de 17 de diciembre del 2020, siendo estas rutas y frecuencias las siguientes:

- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito - Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;
- Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
- Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal.

Para el otorgamiento de las frecuencias autorizadas en el presente acto administrativo, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil la modificación de su permiso de operación, para lo cual tienen que observar el trámite establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos para el efecto; y, posteriormente, cumplir con el procedimiento técnico correspondiente ante la DGAC.

ARTÍCULO 3.- INSTAR a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que continúe trabajando en la conectividad aérea nacional, a fin de atender puntos que no están siendo actualmente atendidos.

ARTÍCULO 4.- Respecto al segundo pedido de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., de que se le reasignen 5 frecuencias adicionales hacia/desde Baltra y 2 frecuencias adicionales hacia/desde San Cristóbal, el CNAC resuelve que el mismo amerita un trámite independiente de modificación del permiso de operación ante la DGAC, para lo cual deberá contar con el respectivo Informe Técnico Favorable del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos sobre el nuevo pedido de frecuencias adicionales.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se la notifique a la Dirección General de Aviación Civil y a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de



sus respectivos procesos institucionales.

ARTICULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 17 de marzo de 2022.

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/VLV
09/03/22

En Quito, a los **17 días del mes de marzo de 2022**, NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 001/2022 a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**